

## Medidas extraordinarias para el sector de las agencias de viajes

### ⇒ Beneficiarios.

Las personas titulares de las agencias de viajes con sucursales abiertas al público y las personas titulares de las agencias de viajes on line, cuya actividad se preste a través de los servicios de la sociedad de la información, siempre que, teniendo todas ellas la condición de pyme, hayan experimentado una caída de ventas o ingresos a causa del impacto económico negativo provocado en su actividad por la crisis sanitaria, y las medidas acordadas para paliarla.

Las agencias de viajes que revistan la forma de agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, se encuentren en la situación que motiva la concesión de estas ayudas.

### ⇒ Requisitos para resultar beneficiaria.

- Que a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y con carácter previo a la concesión de la subvención: Desarrollen su actividad, se encuentran de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el RETA, tengan su domicilio fiscal en Andalucía y estén inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía
- Que acrediten la caída de ventas o ingresos de, al menos, un veinte por ciento, en el ejercicio 2020 respecto al ejercicio 2019.
- No ser una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019 (ver art. 6 apartado g)
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas por reintegros de subvenciones.

### ⇒ Finalidad.

Financiar las necesidades de capital circulante o de explotación de las empresas, compensando la caída de ventas o ingresos derivada de los efectos del impacto económico negativo provocado por el COVID 19 y las restricciones. Así, estas subvenciones irán dirigidas a la disminución de la deuda a corto plazo, a sufragar los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad habitual de la empresa, tales como el abono de las mercancías o materias primas, la mano de obra, las existencias o los gastos generales. En ningún caso se podrán destinar a financiar inversiones a largo plazo.

### ⇒ Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones que se reciban al amparo del presente Capítulo serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, a excepción de las percibidas al amparo de lo establecido en el Capítulo I del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe del capital circulante necesario para equilibrar el balance de la empresa.

### ⇒ Importe de la subvención.

- Importe fijo de 3.000 euros
- Los gastos subvencionables habrán de haberse realizado en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y la finalización del plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos se entenderá como gasto realizado únicamente el gasto que ha sido efectivamente pagado en dicho periodo.

- El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud. Como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Sistema GIRO, la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención.

### ⇒ Obligaciones de las personas beneficiarias.

Mantener ininterrumpidamente su inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía y su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Mantener ininterrumpidamente su situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, durante al menos seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

### ⇒ Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales a contar **desde el día 21 de abril hasta el 20 de mayo**.

### ⇒ Solicitud.

Las solicitudes se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica en el modelo del Anexo que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/24455/datos-basicos.html>

**Teléfono de información: 955062627 o bien en delegaciones territoriales que puedes consultar en:**  
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/consejeria/delegaciones-turismo.html>

### ⇒ Plazo máximo para resolver

- La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se tramitarán de manera individual, por orden de la fecha de entrada en el registro electrónico .

- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes

- Las notificaciones de las ayudas se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

### ⇒ Justificación de las subvenciones.

La justificación de la subvención se efectuará de forma electrónica en el **plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se dicte la resolución de concesión de la subvención**, debiendo aportarse a tal efecto, el modelo del Anexo II que se publicará en el BOJA con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería competente en materia de turismo.

Documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las necesidades de liquidez (capital circulante), las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto a la justificación. No obstante se está obligado a conservar dicha documentación y aportarla si es requerido para ello.

### ⇒ Normativa regulatoria

**Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económica como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones. (BOJA extraordinario nº 27 de 31 de marzo)**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/527/BOJA21-527-00067-5673-01\\_00189566.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/527/BOJA21-527-00067-5673-01_00189566.pdf)

Capítulo I. Medidas extraordinarias y urgentes para el sector de las agencias de viajes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (artículos del 1 al 24)

**Corrección de errores del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones (BOJA extraordinario núm. 27, de 31.3.2021).**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/531/BOJA21-531-00002-6253-01\\_00190135.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/531/BOJA21-531-00002-6253-01_00190135.pdf)

**Extracto de la convocatoria de subvenciones para el sector de las agencias de viajes reguladas en el Capítulo I del Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por Agrupaciones, Consejos, Federaciones, Uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones.**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6806-01\\_00190694.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00012-6806-01_00190694.pdf)

**Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00029-6807-01\\_00190692.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/535/BOJA21-535-00029-6807-01_00190692.pdf)

**Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Autónomas Andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes.**

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/539/BOJA21-539-00028-7655-01\\_00191541.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/539/BOJA21-539-00028-7655-01_00191541.pdf)